

LEY N.^o 451

Liquidación de pensiones, sueldos y jubilaciones conforme a la disposición de 21 de noviembre de 1853

Buenos Aires, septiembre 26 de 1865.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Autorízase al Poder Ejecutivo para que abone en fondos públicos a la par, con el 5 por ciento de renta y amortizables en la forma ordinaria, hasta la suma de ciento treinta mil pesos, importe de las pensiones, sueldos y jubilaciones liquidadas por disposición de 21 de noviembre de 1853 ⁽¹⁾,

(1)

Buenos Aires, noviembre 21 de 1853.

Siendo indispensable que por la Contaduría General se prosiga la toma de razón de los créditos pendientes contra el Estado, empezada a consecuencia del aviso de este Ministerio de 2 de noviembre de 1852, e interrumpida con motivo de la sublevación del 1.^o de diciembre, se previene a todos los acreedores desde el año de 1840 hasta la fecha, que puedan presentarse con títulos irrecusables, que los exhiban en la Contaduría General desde esta fecha hasta fin de año, para la correspondiente rectificación o toma de razón, que se subdividirá en la forma siguiente:

- 1.^o Créditos posteriores al 3 de febrero de 1852.
- 2.^o Créditos contra la Caja de Ahorros.
- 3.^o Créditos contra la Caja de depósitos por cantidades en ella consignadas.
- 4.^o Créditos de pensiones atrasadas.
- 5.^o Créditos de ventas al parque de artillería.
- 6.^o Créditos de ganados de auxilio.
- 7.^o Créditos de diversos artículos tomados para el Estado.

Previniéndose a la Contaduría de que por ahora no podrá tomar razón de ningún otro crédito que no sea de los comprendidos en las clasificaciones expresadas, y que no esté comprobado con documento, pues sobre los que aún no hubieran sido justificados se tomará más adelante la resolución que corresponda en mérito de las justificaciones que los acreditan, siendo la intención del gobierno tomar oportunamente en consideración todas las deudas de la Provincia.

que figuran en la deuda anterior al 3 de febrero y que sean de carácter provincial.

ART. 2.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1865.

Acúsease recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Véanse leyes n^os 238 y 1.779.